

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bucaramanga registra embargo por cobro coactivo. Sirvase proveer.
Floridablanca, Mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, por medio del cual señalan que se registró embargo coactivo decretado por el Área Metropolitana de Bucaramanga en contra del demandado; información que se observa a folio 76 del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. ____.	
3	
GERMAN MUÑOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 154 folios y uno de medidas con 12 folios, para lo que estime proveer. Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

¡01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra a folios 11 y 12 del cuaderno de medidas, **TÉNGASE** en cuenta la interrupción del término para dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios y uno de medidas con 21 folios, para resolver solicitud de designación de asistente judicial y memorial en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvasse proveer. Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 JUL 2020

Floridablanca, _____

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 56 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

3
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

0000 JUL 9 9

0000 JUL 0 1

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 98 folios y uno de medidas con 17 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvese ordenar lo conducente.
Floridablanca, 09 de junio de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 95 a 97 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés legal anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; a más de lo anterior, es de advertir que revisados los datos incorporados en la liquidación del crédito, no se tuvieron en cuenta las modificaciones que mediante sentencia de fecha 05 de septiembre de 2017 se le hiciera al auto que libró mandamiento de pago; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

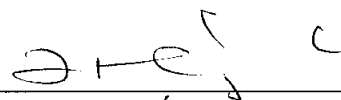
1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 446.674,00
2. Intereses de mora esta liquidación	\$ 846.247,98
TOTAL OBLIGACIÓN A 31-ENERO-2020	\$1'292.921,98²

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055
3 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PAGARÉ
RADICADO # 2012-00615-00 TÍTULO:

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC EIA multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC 1,5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-ago-12	Saldo Inicial		20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.699,71	\$0.00	\$5.699,71	\$0.00	\$0.00	\$446.674,00	\$446.674,00
1	31-ago-12	Intereses de mora	17	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.107,33	\$0.00	\$10.107,33	\$15.807,03	\$0.00	\$446.674,00	\$452.373,71
2	30-sep-12	Intereses de mora	30	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.461,46	\$0.00	\$10.461,46	\$26.268,49	\$0.00	\$446.674,00	\$462.481,03
3	31-oct-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.120,19	\$0.00	\$10.120,19	\$36.388,68	\$0.00	\$446.674,00	\$472.942,49
4	30-nov-12	Intereses de mora	30	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.461,46	\$0.00	\$10.461,46	\$46.850,14	\$0.00	\$446.674,00	\$483.062,68
5	31-dic-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.399,33	\$0.00	\$10.399,33	\$57.249,47	\$0.00	\$446.674,00	\$503.923,47
6	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.382,45	\$0.00	\$9.382,45	\$66.631,92	\$0.00	\$446.674,00	\$513.305,92
7	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.399,33	\$0.00	\$10.399,33	\$77.031,25	\$0.00	\$446.674,00	\$523.705,25
8	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.094,46	\$0.00	\$10.094,46	\$87.125,71	\$0.00	\$446.674,00	\$533.799,71
9	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.434,84	\$0.00	\$10.434,84	\$97.560,55	\$0.00	\$446.674,00	\$544.234,55
10	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.094,46	\$0.00	\$10.094,46	\$107.655,01	\$0.00	\$446.674,00	\$554.329,01
11	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.216,87	\$0.00	\$10.216,87	\$117.871,87	\$0.00	\$446.674,00	\$564.545,87
12	31-jul-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.216,87	\$0.00	\$10.216,87	\$128.088,74	\$0.00	\$446.674,00	\$574.762,74
13	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.883,67	\$0.00	\$9.883,67	\$137.972,41	\$0.00	\$446.674,00	\$584.646,41
14	30-sep-13	Intereses de mora	30	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.997,76	\$0.00	\$9.997,76	\$147.970,17	\$0.00	\$446.674,00	\$594.644,17
15	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.671,79	\$0.00	\$9.671,79	\$157.641,96	\$0.00	\$446.674,00	\$604.315,96
16	30-nov-13	Intereses de mora	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.997,76	\$0.00	\$9.997,76	\$167.639,72	\$0.00	\$446.674,00	\$614.313,72
17	31-dic-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.908,01	\$0.00	\$9.908,01	\$177.547,73	\$0.00	\$446.674,00	\$624.221,73
18	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8.939,64	\$0.00	\$8.939,64	\$186.487,37	\$0.00	\$446.674,00	\$633.161,37
19	28-feb-14	Intereses de mora	28	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.908,01	\$0.00	\$9.908,01	\$196.395,38	\$0.00	\$446.674,00	\$643.069,38
20	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.576,30	\$0.00	\$9.576,30	\$205.971,68	\$0.00	\$446.674,00	\$652.645,68
21	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.899,02	\$0.00	\$9.899,02	\$215.870,70	\$0.00	\$446.674,00	\$662.544,70
22	31-may-14	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.576,30	\$0.00	\$9.576,30	\$225.447,00	\$0.00	\$446.674,00	\$672.121,00
23	30-jun-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.764,00	\$0.00	\$9.764,00	\$235.211,00	\$0.00	\$446.674,00	\$681.885,00
24	31-jul-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.764,00	\$0.00	\$9.764,00	\$244.975,00	\$0.00	\$446.674,00	\$691.649,00
25	31-ago-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.445,73	\$0.00	\$9.445,73	\$254.420,72	\$0.00	\$446.674,00	\$701.094,72
26	30-sep-14	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.691,81	\$0.00	\$9.691,81	\$264.112,54	\$0.00	\$446.674,00	\$710.786,54
27	31-oct-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.375,92	\$0.00	\$9.375,92	\$273.489,46	\$0.00	\$446.674,00	\$720.162,46
28	30-nov-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.691,81	\$0.00	\$9.691,81	\$283.180,27	\$0.00	\$446.674,00	\$729.854,27
29	31-dic-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.709,87	\$0.00	\$9.709,87	\$292.890,14	\$0.00	\$446.674,00	\$739.564,14
30	31-ene-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8.761,05	\$0.00	\$8.761,05	\$301.651,20	\$0.00	\$446.674,00	\$748.325,20
31	28-feb-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.709,87	\$0.00	\$9.709,87	\$311.361,07	\$0.00	\$446.674,00	\$758.035,07
32	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.463,16	\$0.00	\$9.463,16	\$320.824,23	\$0.00	\$446.674,00	\$767.498,23
33	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.782,03	\$0.00	\$9.782,03	\$330.606,26	\$0.00	\$446.674,00	\$777.280,26
34	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.463,16	\$0.00	\$9.463,16	\$340.069,42	\$0.00	\$446.674,00	\$786.743,42
35	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.732,43	\$0.00	\$9.732,43	\$349.801,85	\$0.00	\$446.674,00	\$796.475,85
36	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.732,43	\$0.00	\$9.732,43	\$359.534,29	\$0.00	\$446.674,00	\$806.208,29
37	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.415,20	\$0.00	\$9.415,20	\$368.949,49	\$0.00	\$446.674,00	\$815.623,49
38	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.764,00	\$0.00	\$9.764,00	\$378.713,49	\$0.00	\$446.674,00	\$825.387,49
39	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.764,00	\$0.00	\$9.764,00	\$388.477,49	\$0.00	\$446.674,00	\$835.151,49

JUZGADO
RADICADO #

PRIMERO
2012-00615-00

CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
PAGARÉ

ELABORO: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA - OFICIAL MAYOR
APROBO: LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO - JUEZ

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$C_n = \left\{ \left[\left(\left(\left(\left(\left(\left(1 + \frac{C}{100} \right) \right)^n \right) \times C \right) \right) \right) \right] - 1 \right\} \times C$$

(= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC+1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,445.73	\$0.00	\$9,445.73	\$388,159.22	\$0.00	\$446,674.00	\$834,833.22
41	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,764.00	\$0.00	\$9,764.00	\$397,923.22	\$0.00	\$446,674.00	\$844,597.22
42	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,921.48	\$0.00	\$9,921.48	\$407,844.70	\$0.00	\$446,674.00	\$854,518.70
43	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,274.79	\$0.00	\$9,274.79	\$417,119.49	\$0.00	\$446,674.00	\$863,793.49
44	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,921.48	\$0.00	\$9,921.48	\$427,040.97	\$0.00	\$446,674.00	\$873,714.97
45	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,969.84	\$0.00	\$9,969.84	\$437,010.81	\$0.00	\$446,674.00	\$883,684.81
46	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,305.97	\$0.00	\$10,305.97	\$447,316.78	\$0.00	\$446,674.00	\$893,990.78
47	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,969.84	\$0.00	\$9,969.84	\$457,286.62	\$0.00	\$446,674.00	\$903,960.62
48	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,660.53	\$0.00	\$10,660.53	\$467,947.15	\$0.00	\$446,674.00	\$914,621.15
49	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,660.53	\$0.00	\$10,660.53	\$478,607.68	\$0.00	\$446,674.00	\$925,281.68
50	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,312.70	\$0.00	\$10,312.70	\$489,920.38	\$0.00	\$446,674.00	\$935,594.38
51	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.98%	32.98%	32.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,946.45	\$0.00	\$10,946.45	\$499,866.83	\$0.00	\$446,674.00	\$946,540.83
52	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,589.18	\$0.00	\$10,589.18	\$510,456.01	\$0.00	\$446,674.00	\$957,130.01
53	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,946.45	\$0.00	\$10,946.45	\$521,402.46	\$0.00	\$446,674.00	\$968,076.46
54	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,099.61	\$0.00	\$11,099.61	\$532,502.06	\$0.00	\$446,674.00	\$979,176.06
55	28-feb-17	Intereses de mbra	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,013.50	\$0.00	\$10,013.50	\$542,515.57	\$0.00	\$446,674.00	\$989,189.57
56	31-mar-17	Intereses de mbra	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,099.61	\$0.00	\$11,099.61	\$553,615.17	\$0.00	\$446,674.00	\$1,000,289.17
57	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,733.06	\$0.00	\$10,733.06	\$564,348.24	\$0.00	\$446,674.00	\$1,011,022.24
58	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,095.24	\$0.00	\$11,095.24	\$575,443.47	\$0.00	\$446,674.00	\$1,022,117.47
59	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,733.06	\$0.00	\$10,733.06	\$586,176.54	\$0.00	\$446,674.00	\$1,032,850.54
60	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,942.06	\$0.00	\$10,942.06	\$597,118.60	\$0.00	\$446,674.00	\$1,043,792.60
61	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,942.06	\$0.00	\$10,942.06	\$608,060.66	\$0.00	\$446,674.00	\$1,054,734.66
62	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,584.94	\$0.00	\$10,584.94	\$618,645.60	\$0.00	\$446,674.00	\$1,065,319.60
63	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,576.59	\$0.00	\$10,576.59	\$629,222.19	\$0.00	\$446,674.00	\$1,075,896.19
64	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,150.20	\$0.00	\$10,150.20	\$639,372.39	\$0.00	\$446,674.00	\$1,086,046.39
65	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,408.21	\$0.00	\$10,408.21	\$649,780.60	\$0.00	\$446,674.00	\$1,096,454.60
66	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,372.68	\$0.00	\$10,372.68	\$660,153.28	\$0.00	\$446,674.00	\$1,106,827.28
67	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,486.36	\$0.00	\$9,486.36	\$669,639.64	\$0.00	\$446,674.00	\$1,116,313.64
68	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,368.23	\$0.00	\$10,368.23	\$680,007.88	\$0.00	\$446,674.00	\$1,126,681.88
69	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,944.01	\$0.00	\$9,944.01	\$689,951.88	\$0.00	\$446,674.00	\$1,136,625.88
70	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.68%	30.68%	30.68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,261.44	\$0.00	\$10,261.44	\$700,213.32	\$0.00	\$446,674.00	\$1,146,887.32
71	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,857.78	\$0.00	\$9,857.78	\$710,071.11	\$0.00	\$446,674.00	\$1,156,745.11
72	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,078.38	\$0.00	\$10,078.38	\$720,149.49	\$0.00	\$446,674.00	\$1,166,823.49
73	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,038.09	\$0.00	\$10,038.09	\$730,187.58	\$0.00	\$446,674.00	\$1,176,861.58
74	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,654.44	\$0.00	\$9,654.44	\$739,842.02	\$0.00	\$446,674.00	\$1,186,516.02
75	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,899.02	\$0.00	\$9,899.02	\$749,741.04	\$0.00	\$446,674.00	\$1,196,415.04
76	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,515.42	\$0.00	\$9,515.42	\$759,256.46	\$0.00	\$446,674.00	\$1,205,930.46
77	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,795.54	\$0.00	\$9,795.54	\$769,052.01	\$0.00	\$446,674.00	\$1,215,726.01
78	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,687.30	\$0.00	\$9,687.30	\$778,739.30	\$0.00	\$446,674.00	\$1,225,413.30
79	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,959.88	\$0.00	\$8,959.88	\$787,699.18	\$0.00	\$446,674.00	\$1,234,373.18

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PAGARÉ

RADICADO # 2012-00615-00 TITULO:

ELABORO: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA - OFICIAL MAYOR
APROBO: LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO - JUEZ

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$i(n) = \left\{ \left[(1+i)^n \right]^{1,5} - 1 \right\} \times C$$

(i= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1,5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS OEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
80	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.782,03	\$0,00	\$9.782,03	\$797.481,21	\$0,00	\$446.674,00	\$1.244.155,21
81	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.441,37	\$0,00	\$9.441,37	\$806.922,58	\$0,00	\$446.674,00	\$1.253.596,58
82	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.768,51	\$0,00	\$9.768,51	\$816.691,09	\$0,00	\$446.674,00	\$1.263.365,09
83	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.432,65	\$0,00	\$9.432,65	\$826.123,74	\$0,00	\$446.674,00	\$1.272.797,74
84	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.741,46	\$0,00	\$9.741,46	\$835.865,19	\$0,00	\$446.674,00	\$1.282.539,19
85	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.759,49	\$0,00	\$9.759,49	\$845.624,68	\$0,00	\$446.674,00	\$1.292.298,68
86	02-sep-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$623,30	\$0,00	\$623,30	\$846.247,98	\$0,00	\$446.674,00	\$1.292.921,98

Floridablanca, 9 de junio de 2020

TOTALES									
CAPITAL		OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABDNOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
\$ 446.674,00		\$ 0,00		\$ 0,00	\$846.247,98	\$0,00	\$ 0,00	\$ 1.292.921,98	
								DEMANDANTE	

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 4 folios: informando que Comfenalco allega respuesta a Oficio número 2722. Floridablanca, Abril 24 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



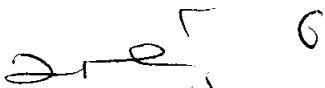
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por Comfenalco Santander, del Oficio número 2722, obrante a folio 4 del cuaderno de medidas, informando que el señor JHON JAIRO LOZADA VESGA no cuenta con vinculo laboral alguno con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy <u>10 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>055</u>  GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario
--

A

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 122 folios y uno de medidas con 30 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a SALUDTOTAL EPS, a efectos que certifiquen el nombre de la empresa por la cual se encuentran cotizando los demandados. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

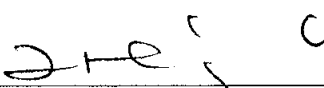
En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, y por considerarlo apropiado en virtud a la naturaleza del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SALUDTOTAL EPS a efectos que se sirva informar cuál es la empresa y/o entidad a través de la cual se encuentran vinculados y como cotizantes principales ante el régimen de salud los demandados **JUAN CARLOS PALOMINO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.177.849 y **YESICA XIOMARA GIL RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.933.335. Así mismo, deberán informar el valor por el cual hacen sus cotizaciones al SGSSS.

Por Secretaría librese la respectiva comunicación y déjese a disposición de la parte demandante a efectos que proceda con su envío.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055
 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

200 113 00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 122 folios y uno de medidas con 30 folios, informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de la cesión del crédito. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 06 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante aportó el certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la señora ELIZABETH BRAVO MARÍN, se advierte que dicho establecimiento de comercio se encuentra CANCELADO, el Despacho se abstiene de aceptar la cesión del crédito efectuada entre la **INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER** y la señora ELIZABETH BRAVO MARÍN.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 09 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

1X

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 16 folios, para resolver solicitud en el cual se allega actualización de la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la demandante. No obstante revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia **NO** reposan depósitos judiciales a favor del proceso de marras ni se ha rematado bien alguno. Sírvasse proveer.
Floridablanca, mayo 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 58 a 67 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente, porque no se están entregando títulos judiciales, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>90 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>055</u>
3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 190 folios, informando que la curadora ad litem no se notificó personalmente para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 2 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

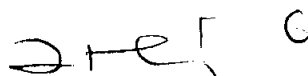
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Conforme a constancia secretarial que antecede y en estricto cumplimiento de lo ordenado en providencia del veintinueve (29) de julio del 2019, se ordena REQUERIR a la abogada SULMA YINED MARTÍNEZ GARCÍA, para que proceda a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio, a fin de evitar una nulidad procesal, que ya ha sido declarada en dos oportunidades en este proceso; toda vez que solo se notificó en representación del demandado JOSÉ ASCENSIÓN ARAQUE y no como le fue informado mediante el Oficio número 590 del 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, informando IGAC allega respuesta: consta de un cuaderno con 331 folios. Sirvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, Mayo 19 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

- 1.- Conforme a constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la actora, la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, obrante a folios 322 y 323.
- 2.- Con ocasión de lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dando respuesta al Oficio número 511, **OFÍCIASE al AREA METROPOLITANA DE BUCARMANGA**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria librase las comunicaciones respectivas y déjense a disposición de la actora para que agote el correspondiente trámite.
- 3.- Se **REQUIERE** a la parte demandante para que de cumplimiento de lo ordenado en numerales **SEGUNDO** y **CUARTO** de la providencia emitida del 13 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

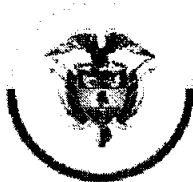
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055 3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO

01 00 00

01 00 00

Al despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 45 folios, y uno de medidas con 89 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de las acreedoras hipotecarias, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 14 de Febrero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 24 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que las acreedoras hipotecarias **CLARA INÉS PATIÑO ALBARRACÍN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.278.302 y **CARMEN LILIA TOSCANO INFANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.794.454, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que dispuso citarlas para que haga valer su crédito dentro de las presentes diligencias, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Gloria Isabel Rolón Garzón	Calle 41 No. 38-125 Bucaramanga	3102351340	dra.gloriarolon@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P el plazo para presentar la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **055**
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 137 folios y uno de medidas con 43 folios, informando que el traslado del avalúo allegado por la parte demandante venció en silencio. Sirvase proveer.
Floridablanca, 09 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

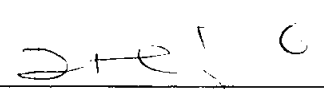
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de traslado del avalúo comercial del inmueble embargado dentro del presente proceso, el Juzgado, de conformidad con el numeral 6° del artículo 444 del C.G.P. le imparte aprobación por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$91'872.000,00) MLCTE.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por
Hay	anotación en el Estado No. DSS
3	
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

1914

1914

1914

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 6 folios; informando que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 30 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Vistos los resultados de las comunicaciones para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obran a folios 15 a 18 del cuaderno principal y la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte actora (folio 59) se ordena EMPLAZAR al demandado **ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.522.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento del aquí demandado, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

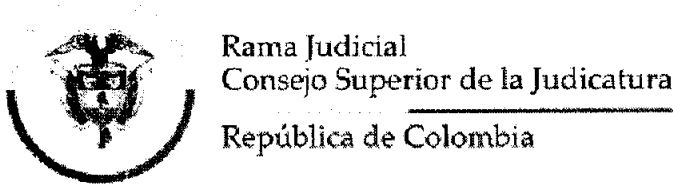
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055 3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario
--

R

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 79 folios y uno de medidas con 31 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 20 de Febrero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 29 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la demandada **MARÍA OFELIA VILLAMIZAR PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.935.073, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 02 de Marzo de 2017 (fl. 19) y el proveído de fecha 31 de Octubre de 2018 (fl. 49), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Luz Mary Santos García	Carrera 14 No. 35-26 Oficina 306 A Edificio García Rovira - Bucaramanga	6425446	luzmarjv@yahoo.es

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

051 10.43

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 22 de Enero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la demandada **VIRGINIA PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.917.505, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 03 de Marzo de 2017 (fl. 12), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Luis Francisco Jaimes Carvajal	Calle 35 No. 14-64 Edificio Gómez Figueroa - Centro - Bucaramanga	3167015975	jaimescarvajal@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

1 C

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 055

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

02 35 00

02 35 00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios uno cuaderno de medidas con 7 folios, informando que se presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.
Floridablanca, abril 15 de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

En atención con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud que obra a folio 31 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace la estudiante **DANIELA FERNANDA RUEDA CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.804.736 miembro activo el consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

21-25 C
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055 3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario

10.04

10.04

10.04

A

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de los demandados. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 02 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, en el escrito que obra a folios 50 a 64 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados MARIA ISABEL QUINTERO QUINTERO y CIRO ALFONSO DIAZ RUIZ, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
María Ligia Balaguera Meléndez	Carrera 25 No. 29-12 Centro - Girón	3157032510	/

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

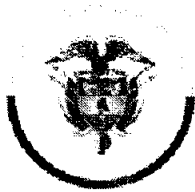
NOTIFÍQUESE,

2-1-6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el provido anterior
por anotación en el Estado No. 055
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que la empresa de correos 4-72 devolvió el oficio dirigido al Curador Ad - Litem, indicando como causal "No existe número". Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 21 de abril de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como lo certificado por la empresa de servicio postal 4-72 visible a folio 58 del cuaderno principal, el despacho ordena el relevo del Dr. REYNALDO PLATA LEÓN, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **JULIO PALENCIA DAZA**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Cindyth Lorena Cárdenas Soto	Carrera 10 No. 4-25 Floridablanca	/	cyadespachojuridico@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

111 101 10

11

11

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 191 folios; informando que el apoderado de la parte demandante presenta avalúo comercial del inmueble de propiedad de la demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 5 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.coFloridablanca, **09 JUL 2020**

Previo a correr traslado del avalúo presentado por parte de la actora, de los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias números 300- 375042 y 300-374963, obrantes a folios 142 a 191, de propiedad de CLAUDIA MARÍA DUARTE; se **REQUIERE** a la entidad demandante para que dé cumplimiento al numeral 4º del artículo 444 del CGP y determine porqué el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) no es idóneo para establecer el valor real de los inmuebles mencionados. De igual forma, se le **REQUIERE** para que presente el correspondiente avalúo catastral de dichos bienes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

0000 000 0 0

0000 000 0 0

0000 000

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 18 folios. informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado. por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 11 de Febrero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 01 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el demandado **ERWIN SAÚL CÁCERES DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.626.843, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de Enero de 2018 (fl. 23), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Luisa Fernanda Consuegra Walter	Calle 51 No. 35-28 Oficina 401 Cabecera Tercera Etapa - Bucaramanga	3138507012	abogada@luisacon suegra.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

100 100 100

100 100 100

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que la curadora Ad-Litem designada manifestó estar impedida para representar los intereses del demandado. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 22 de abril de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ, en el escrito que obra a folios 57 a 63 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERA**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Marco Antonio Cruz Villamizar	Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 224 Edificio Nasa Bucaramanga	3213645893	marcoantoniocruzvillamizar@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

2 de 1 C
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

1000 1000 1000

1000 1000 1000

Al despacho de la señora Juez, informando que el abogado designado como curador ad litem de las personas indeterminadas no fue notificado, toda vez que no reside en la dirección suministrada. Adicionalmente el apoderado de la parte demandante renuncia al poder y se presenta nueva apoderada de la parte actora. Sirvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, Marzo 13 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

1.- Teniendo en cuenta que al interior del expediente no obra la correspondiente respuesta al Oficio número 3450, enviado a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, procédase por Secretaria a librarlo nuevamente y a enviarlo, a fin de que la entidad se manifieste frente a este proceso de pertenencia, conforme al artículo 375, numeral 6° del CGP.

2.- Conforme constancia secretarial y teniendo en cuenta la constancia de envío, obrante a folio 203, que evidencia que no fue posible notificar al abogado SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS, el Despacho ordena el **RELEVO**, para en su lugar designar un nuevo *Curador Ad Litem* que represente los intereses de las personas indeterminadas, al siguiente abogado:

Nombre	Apellidos	Dirección	Ciudad	Correo electrónico	Teléfono
Jairo Odair	Ruiz Piñeros	Calle 35 No. 14-17 Edificio Bucana, Oficina 203	Bucaramanga	jairorupi@yahoo.com	3133746421

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3.- **SE ACEPTA** renuncia al poder, realizada por el abogado **CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA**, como apoderado del demandante WILMAN ALBERTO CÁCERES URIBE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. de G.P, obrante a folio 199.

4.- **SE RECONOCE** personería a la abogada **BETTY CADENA DE GARCÍA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 202, y se le **REQUIERE** para que informe al despacho su lugar de notificación y correo electrónico.
NOTIFIQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	
Hoy	<u>10 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior
	por anotación en el Estado No. <u>055</u>
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios, informando que la parte demandante aportó publicación de emplazamiento del demandado CAMILO ANDRES DIAZ GOMEZ. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 28 de abril de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Visto el listado de emplazamiento del periódico VANGUARDIA LIBERAL, obrante al folio 53 del cuaderno principal y aportado por la parte demandante, observa el Despacho que el mismo no se efectuó en debida forma, toda vez que se inscribió de manera incorrecta el Juzgado que tiene bajo su conocimiento el proceso de marras, esto es, Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, razón por la cual se requiere a la parte actora para que repita la publicación del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

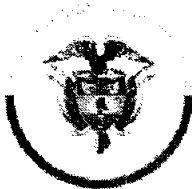
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 055	
3	
GERMAN MUNOZ CABALLERO	
SECRETARIO	

(Page 1012)

1012 116 117

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y un cuaderno de medidas con 10 folios, informando que la curadora Ad-Litem designada manifestó estar impedida para representar los intereses de los demandados. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 21 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. MÓNICA LILIANA QUINTERO CARRILLO, en el escrito que obra a folios 43 a 46 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados **LILIANA GARCÍA ROJAS** y **MARIO JESÚS BAYONA GARCÍA**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Sergio Mauricio Salcedo Duran	Avenida 88 No. 23-70 Bucaramanga	3188085058	salcedosergio@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

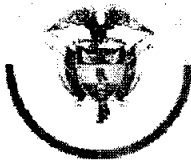
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 09 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

100 100 100

100

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 456 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de los demandados y respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Floridablanca. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 18 de mayo de 2020

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

1.Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. MONICA LILIANA QUINTERO CARRILLO, en el escrito que obra a folios 449 A 452 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Yulis Paulín Gutiérrez Pretel	Carrera 24 No. 51 - 10- Bucaramanga	6959929	yuligutierrez0511@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, a folios 453 a 456 por medio del cual informan que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 300-264697 no es de propiedad del municipio de Floridablanca, sino de un particular (REBCO LTDA), tal y como consta en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria que fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

2025 6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 86 folios y un cuaderno de medidas con 24 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de los demandados. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 24 de abril de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, en el escrito que obra a folios 77 a 86 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados **JULIAN ANDRES CARVAJAL FRANCO** y **CARLOS ALBERTO CARVAJAL LASSO**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Luis Alfonso Alvear Pino	Carrera 16 No. 35-18 Oficina 208 Edificio Turbay - Bucaramanga	3112257219	seguridadesocialalvear@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055 .
 GERMAN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 118 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que aporte avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado por cuenta del proceso de marras. Sirvase proveer.
Floridablanca, 08 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 118 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que el bien inmueble cuya propiedad ostentan los aquí demandados **LADIMIRO ACOSTA MEJÍA y PATRICIA PINZÓN**, se encuentra debidamente embargado y secuestrado por cuenta del proceso de marras, se dará aplicación al numeral 6 del artículo 444 ibidem, que a su vez remite al numeral 4 de la misma norma.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANFA**, en su condición de Gestor Catastral y ahora encargada de la expedición del avalúo catastral de Bucaramanga y su área metropolitana, para que, a costa de la parte interesada, expida AVALÚO CATASTRAL del siguiente inmueble:

Matrícula inmobiliaria:	300-255518
Dirección:	Apartamento 502 Bloque # 1-24 - I Etapa - Sector 4 Urb. Altos de Bellavista P.H.
Municipio:	Floridablanca, Sder.
Propietarios:	LADIMIRO ACOSTA MEJÍA y PATRICIA PINZÓN
Identificaciones:	C.C. N° 77.020.011 y C.C. N° 63.331.090, respectivamente

Por secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de los demandados, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 17 de Enero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 31 de marzo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que los demandados **MARIBEL SOLANO DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.312.234, **JORGE MARIO OTERO PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.808.874 y **JULIÁN ENRIQUE MALDONADO MANJARRÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.287, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 13 de Julio de 2018 (fl. 14), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Martha Cecilia Vega Jiménez	Carrera 10 No 4 - 66 Centro - Floridablanca	3108757575	martinica0208@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **055**.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 15 folios, para resolver solicitud de conversión de títulos elevada por el Coordinador del Grupo de Nómina del INPEC. Sírvase proveer. Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

En atención a la solicitud elevada por la Coordinadora del Grupo de Nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, visible a folio 15 del cuaderno de medidas, relativa a que se proceda a la conversión de los depósitos judiciales que han sido dejados a disposición del presente proceso, el Despacho le pone de presente que se deniega la referida solicitud de conversión en razón a que, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, en su parte resolutive no se observa disposición alguna respecto de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de marras, aunado al hecho que los depósitos judiciales fueron descontados y consignados de conformidad con la orden de embargo impartida mediante auto de fecha 16 de julio de 2018 y ratificada por auto del 13 de noviembre de 2018.

Por secretaría librese el oficio correspondiente comunicando lo aquí decidido y envíese de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

arej C
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055
3 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 65 folios, para resolver recurso de reposición interpuesto en contra de providencia del 8 de agosto de 2018. Sirvase proveer. Floridablanca, Marzo 17 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Por ser procedente a la luz del artículo 430 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue a este Despacho, en el término de tres días, la liquidación detallada de los intereses remuneratorios pretendidos en el literal b) del acápite de pretensiones de la demanda presentada, en concordancia con el contrato de crédito para estudiar, aportado a folios 2 a 4, del cuaderno principal.

Vencido el término, ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

2 ref 6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **058**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Jucz. un cuaderno principal con 83 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses del demandado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 31 de marzo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, en el escrito que obra a folios 68 a 82 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado ALIRIO SANABRIA, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Leyla F. Mendoza González	Calle 35 No. 12-26 Oficina 204 Bucaramanga	3123019468	leylafernandamendoza@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 37 folios y uno de medidas con 11 folios. informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada. por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 11 de Febrero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca. 01 de abril de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la demandada **LEIDY JAZMIN MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.504.853, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 18 de Octubre de 2018 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Lizeth Johanna Rodríguez Rueda	Calle 52 No. 31-22 Apartamento 201, Barrio Cabecera del Llano - Bucaramanga	3015267849	/

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **055**.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de reconvencción, se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Consta de un cuaderno con 47 folios útiles. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Marzo 18 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de reconvencción **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, interpuesta por **JUAN ROBERTO RICO ESPINOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.354.605 contra **EMMA ORTIZ TOSCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.154.561 y **DORIS RODRÍGUEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.355.151, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de quien reconviene, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Determine el lugar, la dirección física y el correo electrónico de quien demanda en reconvencción, esto es, del señor **JUAN ROBERTO RICO ESPINOZA**, conforme al artículo 82 numeral 10º del CGP.
2. Aclarar por qué no se realizó el juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta que en la pretensión sexta se hace alusión a frutos del inmueble.
3. Proceda a cumplir con la caución establecida en el artículo 590, numeral 2º del CGP, previo al decreto y practica de la medida cautelar solicitada a folio 6 y 11.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo original, los respectivos traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 055

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de la Alcaldía de Floridablanca, la *curadora ad litem* procedió a notificarse y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito; consta de un cuaderno con 157 folios. Sirvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, Marzo 16 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

- 1.- Se pone en conocimiento de la parte demandante, respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Floridablanca, obrante a folios 151 a 154, del cuaderno principal.
- 2.- Se ordena que por Secretaría se cumpla con la inclusión correspondiente en el Registro de la valla, conforme providencia del 5 de diciembre del 2019, numeral 2°.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA**, como apoderado del demandado, conforme a las facultades conferidas en escrito poder, que obra a folio 89 y se le requiere para que informe a este Despacho la dirección física y electrónica de notificación de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

100
1000 1000 0

1000 1000 0

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 8 folios; informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 29 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Vistos los resultados de las comunicaciones para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obran a folios 40 a 4 y 45 a 46, del cuaderno principal y la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora (folios 37 y 42) se ordena EMPLAZAR a la demandada **OLGA LUCIA PABÓN MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.110.908, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de la aquí demandada, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por Secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de los demandados. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 23 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA, en el escrito que obra a folios 27 a 45 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados **LEONARDO PARRA PINZON** y **JAVIER GUILLERMO CABRERA ARIZA**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Claudia Viviana Villamizar	Carrera 13 No. 35 - 15 Edificio Las Villas - Bucaramanga	/	asesoriasjuridicassas@ hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

2re 5 c
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

A

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 09 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 17 de Enero de 2020. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 31 de marzo de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la demandada **MARÍA DEL CARMEN ANGARITA BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.357.900, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 01 de Marzo de 2019 (fl. 33), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Elizabeth Villamizar Botía	Calle 35 No. 17-77 Oficina 401 Edificio Bancoquia - Bucaramanga	63575925	elizabethvbj0824@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el provido anterior
por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

1944

17

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 27 de Enero de 2020. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.289.278, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de Enero de 2019 (fl. 11), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Manuel Enrique Bohórquez Rangel	Calle 42 No. 27 A 73 Bucaramanga	3004415143	mkbohorquez@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

21250
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 22 de Enero de 2020. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca. 03 de abril de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

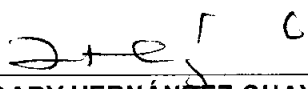
Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el demandado **GUILLERMO VELANDIA JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.919.734, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 04 de Marzo de 2019 (fl. 13), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jetner Omar Fuentes Vargas	Calle 36 No. 15-32 Oficina 11-07 Edificio Colseguros Bucaramanga	6701114	centurylexsas@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **055**.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

P

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 29 de Enero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el demandado **JAVIER MENDOZA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.183.997, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de Febrero de 2019 (fl. 18), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Amanda Jullieth Salazar Moncada	Calle 106 No. 23 A-116 Barrio Provenza - Bucaramanga	/	juridicoilconsas@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

2 ref c
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 09 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055.
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

000 10 7 0

000 10 7 0

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 11 folios y uno de medidas con 11 folios; informando que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado. Floridablanca, Abril 29 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



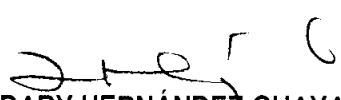
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Conforme a constancia secretarial que antecede, dirigida a emplazar al demandado, se está a lo dispuesto a lo ordenado en providencia del 17 de septiembre de 2019, numeral TERCERO. Por lo cual, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que proceda a cumplir con dicha carga y esté pendiente de las actuaciones que emite este Despacho, a fin de lograr el impulso procesal que está solicitando.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega por parte de la demandante, certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 300-204544; consta de un cuaderno con 355 folios. Sirvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, Marzo 16 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

- 1.- En atención a respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, obrante a folio 168 y teniendo en cuenta que quien detenta el derecho real de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-204544, como se aprecia en el certificado de tradición que reposa en el expediente, así como el certificado especial de pertenencia número 79, del 15 de febrero del 2019, es el señor ISMAEL ORLANDO OCHOA LARA, ofíciase a la Oficina de Registro, para que proceda con la inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado en providencia del 16 de agosto del 2019. Déjense a disposición de la actora para surtir el correspondiente trámite.
- 2.- Teniendo en cuenta que la publicación de emplazamiento realizada a folio 167, no se encuentra acorde a lo exigido por el legislador, se requiere al apoderado de la parte actora para que la realice de nuevo, incluyendo la identificación de las partes, aclarando que se emplaza a las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y cuidando de identificar el predio por su nomenclatura, cabida y linderos.
- 3.- Se **RECONOCE** personería al abogado DIEGO A MORENO ABRIL, como apoderado principal y a la abogada NATALY AYALA MARIÑO, como apoderada suplente del demandado ISMAEL ORLANDO OCHOA LARA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 172.
- 4.- Teniendo en cuenta que al interior del expediente no obra la correspondiente respuesta al Oficio número 3321 (folio 150), dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, librese y envíese por Secretaría un nuevo oficio a fin de que la entidad se manifieste frente a este proceso de pertenencia, conforme al artículo 375, inciso 6º del CGP.
- 5.- Conforme a respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, obrante a folios 341 a 345, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, para que haga las declaraciones que considere pertinentes, en el ámbito de sus funciones, en estricta aplicación del artículo 375 del CGP.
- 6.- Como quiera que de las fotografías de la valla, aportadas a folios 161 a 163, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 375, se procederá a su correspondiente inclusión en el registro, tan pronto se cumpla con la carga mencionada en el numeral 2º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 055
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario
10 JUL 2020

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios y uno de medidas con 8 folios; informando que la Policía Nacional allega respuesta a Oficio número 3767. Floridablanca, Abril 24 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Procedimientos Nómina de la Policía Nacional, al Oficio número 3767, obrante a folio 8 del cuaderno de medidas, que informa del registro de la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,

6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055 3 GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 11 de Febrero de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 02 de abril de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS PINZÓN CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.289.463, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 30 de Julio de 2019 (fl. 27), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jhon Jairo Silva Barcenás	Calle 36 No. 13-48 Oficina 306 Pasaje Metrocentro – Bucaramanga	3174040917	jjsb981@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 10 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

DATE 10/1/11

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios, uno de medidas con 03 folios, y uno de conflicto de competencia con 05 folios; informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado YERSON JAVIER RIVERA RIVEROS. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 30 de abril de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

Vistos los resultados de las comunicaciones para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obran a folios 26 a 28 del cuaderno principal y la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 25) se ordena EMPLAZAR al demandado **YERSON JAVIER RIVERA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.949, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de la aquí demandada, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Ho <u>10 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en el Estado No. <u>055</u> 3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 87 folios. Informando que se aporta solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, Abril 14 de 2020

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., **TÉNGASE** a la Dra. ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.822.926 y T.P. No. 297.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy <u>10 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>055</u> 3 GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario
--

10. 10. 10

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 88 folios; informando que se encuentra para decidir sobre solicitud de suspensión. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 16 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Cesejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUL 2020**

Previo a dar el trámite que corresponda y conforme a la constancia secretarial, SE REQUIERE a las partes para que procedan a aclarar la petición que obra a folio 88, toda vez que no esta suscrita por uno de los demandados.

Adicionalmente, se aclara que los demandados ADOLFO PINILLA PLATA y VIVIANA DEL ROSARIO PEINADO LINAREZ, se notificaron del mandamiento de pago, proferido el día 3 de diciembre de 2019 (folio 61), mediante aviso, el día 4 de febrero del 2020, conforme se aprecia en documentación aportada a folios 79 a 87.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **10 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **055**

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 20 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandante allega escrito mediante el cual informa correctamente las direcciones de notificación de la parte demandada. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 30 de abril de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folio 20 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 09 JUL 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055 .
3 GERMAN MUNOZ CABALLERO SECRETARIO	

1901 JUL 1

1901 JUL 1

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegan publicaciones y fotos de valla; consta de un cuaderno con 102 folios. Sirvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, Marzo 16 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

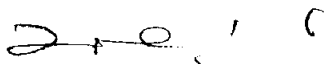
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 JUL 2020

Floridablanca, _____

- 1.- Conforme a manifestación realizada por el apoderado de la actora, obrante a folio 92, se ordena que por Secretaría, se libre nuevo oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, incluyendo la nueva dirección de dicha entidad.
- 2.- Teniendo en cuenta las publicaciones allegadas por la actora, obrantes a folios 64 y 67, se la requiere para que las realice con la información completa, conforme a los artículos 375 y 108 del CGP. Respecto del emplazamiento de personas indeterminadas, debe incluir: cédulas de ciudadanía de los sujetos procesales, aclarando de forma correcta que los demandados son herederos determinados de la señora ANA MERCEDES FLÓREZ DE CASTELLANOS; indicar que se está emplazando a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurren al proceso, e identificar el inmueble con nomenclatura, cabida y linderos. De igual forma, lo anterior también aplica respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados a quienes se les emplaza para que hagan valer sus derechos. Y finalmente, tener especial cuidado de emplazar a la demandada AZUCENA JAIMES FLÓREZ y/o AZUCENA JAIMES DE JEREZ, conforme a las providencias del 13 de febrero del 2020 y del 17 de febrero del 2020, incluyendo la identificación de las partes de este proveído y la aclaración de la calidad en la que actúan.
- 3.- Se pone en conocimiento de la actora, respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, obrante a folio 97.
- 4.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar fotografías de la valla, exigida en el artículo 375, numeral 7º del CGP, toda vez que de las aportadas a folios 94 y 95, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos: emplazamiento a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y la identificación del predio por su nomenclatura, cabida y linderos.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Hoy <u>11 0 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>055</u> <u>3</u> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario
--